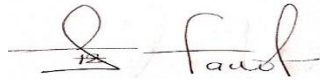


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con decisión del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, **ESTESE** a lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en providencia del 01 de julio hogaño, en consecuencia, acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **INDÍQUESE** el canal digital de notificación de las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio alléguese a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo obrante a folio 1 del Cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICACIÓN: NO 257724089001 202000001 00
Demandante: Luis Alfonso Cortés Benavides
Demandada: Aída Rodríguez Rincón



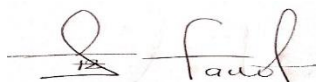
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 015 fijado
Hoy 28 DE JULIO DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez teniendo en virtud del art. 132 del C.G.P. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

En virtud del artículo 132 del .G.P., en uso del control de legalidad, el Despacho advierte irregularidad que debe encauzarse en esta etapa, para prevenir la futura violación de las garantías procesales y fundamentales de los extremos en esta Litis. La demanda con que se inició este proceso se admitió el 09 de julio de 2019 y el criterio de fijación de competencia que se tuvo en cuenta en su momento, es el decantado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo estatuto.

Consecuentemente el trámite se siguió dando cabal cumplimiento a las formalidades que impone la normatividad aplicable al asunto, que fue interpretada de forma integral y sistemática, sin embargo, al día de hoy se tiene que la Corte Suprema de Justicia en auto de unificación¹ estableció el criterio que debía prevalecer en la determinación de la competencia para conocer de esta clase de procesos verbales donde una de sus partes es de derecho público, el fuero personal sobre el real.

En ese sentido, es pertinente indicar que el Tribunal de cierre de la justicia ordinaria, coligió que en los procesos en lo que se ejercita un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, debe darse aplicación a la regla de competencia contenida en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso. Además, se precisó que la finalidad es reiterar que los fueros establecidos por el legislador, con un camino para garantizar el debido proceso confiriendo la potestad específica de conocer ciertos asuntos a determinadas instancias jurisdiccionales.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Auto AC-1402020 (11001020300020190032000), Ene. 24/20. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Así las cosas, véase como en particular la Corte señala que:

“(…) En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima, y ello cobija, como se explicó en precedencia, la disposición del mencionado numeral 10º del artículo 28 del C.G.P. (...)”²

Descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., pretende la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-51166; y conforme al certificado de existencia y representación legal que allegó con la demanda tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Fl. 3 y ss.), en consecuencia, atendiendo al precedente jurisprudencial arriba indicado, para prevenir vulneración a garantías procesales y futuras nulidades, este Despacho deberá **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR LA PREVALENCIA DEL FACTOR SUBJETIVO**, pues este criterio tiene en cuenta las condiciones particulares o características especiales de ciertos sujetos procesales, de tal suerte que una vez verificado que la parte actora tiene calidades particulares, como lo decanta la jurisprudencia referida, la competencia se asigna a determinado juez, que para este asunto serán los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**, pues es un factor prevalente como lo señala el inciso primero del artículo 29 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo normado en el artículo 16 del C.G.P., según el cual cuando se esté frente al factor subjetivo la competencia es improrrogable, no obstante, **LO ACTUADO CONSERVARÁ VALIDEZ Y TENDRÁ QUE REMITIRSE DE INMEDIATO** al competente, que como ya se dijo, a criterio de este Despacho son los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**.

Por los motivos expuestos en los primeros tres incisos de este auto, al no ser competente este funcionario judicial teniendo en cuenta lo antes dicho, este Juzgado **RESUELVE:**

1. **REMÍTASE** las presentes diligencias a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**, para su conocimiento, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
2. Por Secretaría **DESE** cumplimiento a lo anterior, previos registros para fines de la estadística judicial y demás constancias.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

² Ibidem.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA
Notificación por Estado**

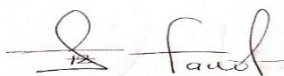
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 015 fijado
Hoy 29 DE JULIO DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICACIÓN: NO 257724089001 201800326 00
Demandante: María Helena Rojas Moreno
Demandada: Ana Ilcy Rodríguez Gutiérrez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL.- hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho con liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere el artículo 366 de la normatividad procesal vigente.

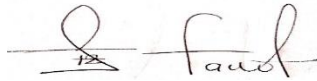
Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

<p> Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 015 fijado Hoy 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL.- hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Jueza con liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado desde el 14 hasta el 16 de julio de hogaño. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

PREVIO a proveer como en Derecho corresponde, se **REQUIERE** al togado de la parte actora para que aclare todo lo referente a lo que signó como saldo de intereses, toda vez que es una suma que pareciera no guardar correspondencia con el resto de montos liquidados ni con lo actuado.

Allegado lo anterior, **VUÉLVASE** las diligencias al Despacho.

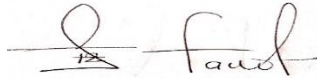
Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

<p> JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 015 fijado Hoy 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho con memorial de la parte actora. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.


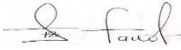
Ahora bien, vista la petición del togado de los demandantes se dispone **REQUERIR** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, para dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de enero hogaño, en el sentido de expedir certificados especiales de cada uno de los predios objeto de Litis, actualizado, en los que consten antecedentes registrales o documento en los que se señale que carecen de éstos. Por Secretaría OFÍCIESE.

El trámite antes señalado, es una carga procesal que se designa a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

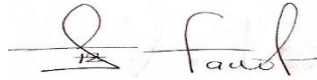


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

<p> JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 015 fijado Hoy 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>
--

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICACIÓN: NO 257724089001 201800287 00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: María Yesica Rivera Cantor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL.- hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que la Curadora Ad Litem no se ha posesionado del cargo. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

Ahora bien, **TENIENDO EN CUENTA** el informe secretarial y verificado el plenario, se dispone **REQUERIR** al abogado en ejercicio designado en auto del 10 de marzo hogaño, para que proceda a posesionarse del cargo de curadora Ad –Litem dentro de los 5 días siguientes a la respectiva comunicación a fin que ejerzan la defensa de parte la demandada. So pena de dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.


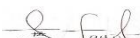
Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

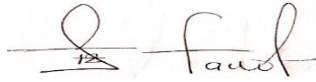


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

<p> JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 015 fijado Hoy 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL.- hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho con petición de la interesada. Para lo pertinente.



LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de términos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

Ahora bien, **TENIENDO EN CUENTA** la petición de la interesada que inició este proceso liquidatorio y visto lo actuado en la diligencia de secuestro, se dispone **SOLICITAR** al Dr. JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, informe al Despacho lo acaecido con el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 176-7530 y su colaboración, en el sentido, de requerir al arrendatario para que cumpla las condiciones que se establecieron en el momento del secuestro del inmueble, especialmente, lo referido a las dos habitaciones que serán usadas por la señora GRISelda GUACANEME QUINTERO.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

PROCESO: Sucesión intestada
RADICACIÓN: NO 257724089001 **201900037** 00
Interesada: Griselda Guacaneme Quintero
Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d.)

<p> <small>Estado Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small></p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 015 fijado Hoy 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>
